Stenduction definitions

Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ABVERTENCIA OFICIAL

ţc

О,

la

fΒ

ıΪ٠

į.

д.

is

Ē.

ic.

æ

Íψ

3

5,

tç

ц

house the los dies. Almitet y Sacrotive fortice is a charge del Betwie the correspondent of distrite, dispondrim une profit in districtor and the cotraint, deads perfect fortice of resident of the fill between the charge of the co-

Les Berretries arthrés de sommerne de Recurrous, eclassicos des arthresidapodes, pura en una cadernación, qua debete y publicarso antis ado.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Re sumeribe en la Contaduria de la Bipatación previncial, a custro perior de conjuncta eficialmente de la Bipatación previncial, a custro perior de conjuncta eficialmente de la custra del la custra del

surgero proportiona.

Log Avontaminates de sata provincia abenarán la suadripción con atragio a la sesala interta su circular de la Comisión previncial justicada su los números de cete locarria de fecha 20 y 22 de diciembre de 1805.

Los Jusgados municipales, sin distinción, dies pasotas al año.

Número reales, vainticinos definimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispusicience de les autories des, exocpto les que sons a instancia de parte no pobre, se insortaria oficialmente, saimismo cunto de noncio cencernieste al servicie nacional que diman. Co les mismas; lo de interfe particular prote al mon delantade de vointe césaimes de paseta por cad dico de invercies. Los abuncies a ser acceptante.

seres paractular provints in 200 necessariade de volutes continues de pasacia por cad 1.100 de insurción.

Los anqueses a que fixt PERFORCIA in circular de la Comiséa provincial, fecha 16 de dicionabre de 1905, en cuamplishento el acutrido de la Diportación de 29 de necessariamento el acutrido de la Diportación de 29 de necessariamento el media de publicada de 10s mediatronas Ormitados de 29 y 22 de diciembra ya citado, se nacestran cen arregio a la terila que en mesicionadas Bolatinas se inserta,

PARTE OFICIAL

Presidencia Del Consejo de ministros

S. M. si Pay Don Allosso XIII (N. D. G.), S. M. in Reine Don's Vistocie Engada y SS. AA. RR. el Cincipe de Asterias e infantes, conissan sin reveded en su importante mad.

Da ignei tracticio distratar las ferale paracica de la Augusta Resi Sacilia.

(Wasasa del die 23 de agesto de 1933.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En al expediente relativo e la racción presentada por el Consejera D. Eduardo Galisgo Rales viviandas y proscripciones técnico-emiturias para emporcha y retermo interior de las poblaciones, el Rari Conseje do Sanidad, en piono, en están co-brada el dia 7 del mos ú timo, ecersó per unanimidad aprober el dictaman de en Sección de Suidad interior, que e continuación to interior, que e continuación to interior.

Exeme. Ser: La Sección de Sanidad interies, en serión colverada en 10 de jeino ha examinado detenidament, in moción formulada nor el Concej que la Eduardo Quilego Remos, sobre examinada higiénicas de las viviendas y prescripciones técnico-sanitadas para el entre laterior de las poblaciones, indemes que procede aprobar la referida moción.»

Y habréadosa confermado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto

dictamen, se ha acreido recolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo o V. I. para su conocimiento, el de los Gobernedores civiles y Alcaidos y demás efectos consiguientos.

Dies guerde e V. I. muches sins. Madrid 9 de sgorte de 1925.—Almodévar.

Señor Director general de Sanidad.
Moción del Connejero de Sanidad, D. Eduardo Gatlego
Ramon, sobre condiciones his
giénicas de las viviendas prescripciones técnico-sanjuarias para enameho y referena interior de las poblacio-

205

Artículo 1.º En lo sucesive no sa autorizará la habilitación de non-vez viviendas mientras éstas no reman les condiciones místras his glenicas que se detallan en los artículos siguiantes, debiendo cuidar les Ayuntamientes de le más ráplica higienización de todas aquettas viviendas que en la actualidad no reunieran les considences aluntans, acudendo, para conseguir dicho objeto, n los procedimientos que se consideran con la presente disposición.

Concilciones higiénicas minimas de las viviendas

Artículo 2.º Se considerarán como «condiciones higiénicos misimes» para todo adificio destinado a viplanda, ya esté enchesade en pobleción e en el campo, las que

e) Toda pieza hebicible de dia o de noche deberá tenar comunicación directa con el exterior, por medio de belcón o ventena de 1,50 m², como mínimum, que permite le liuminación y aireación amplies. Su altura no deberá sar inferior a 2,80 m², seu cualquiera el piro en que la picza esté situada, midiéndosa dicha altura desde al pavimonto al cisto rezo y la capacidad por individuo no bajará de 15 m². Esta altura podré reducirsa hasta de colocación de puertas, ventanas y chimenasa, por la instelación de registros de empiso de individuo no decuada, se aseguro in constente renovación del aira en el interior de las habitaciones.

b) El pleo infactor de les cases destinades a viviandes estará elsiado del torreno netural, bien per una cámara de sire o bleo, por una capara de sire o bleo, por una capara de sire o bleo que de espesor místimo, debiende queder riempre el pavimento de las habitaciones de piante baja, por lo menes, a 0,20 metros de eltura sobre el terrane existier, sen de la via pública o de certal, resto o jardie; si último piso tendas ferzocamente claio respe.

c) Tobs care o competibalento destinado a una familia debrá tenere cuotas y refereta, alemgre con entrada hisépendents para une y otra pleza; les dimendentes minimus en planta serán de 5 metros an les occines y de 1.50 metros en los retrotas, dotándos a amben plezas de Vanificación directa por medio de bidos o ventaca de ma medio de bidos o ventaca de ma mecon relationas.

En te la sélficia de nea mública (tentral, exceste, parline, etc.) deberén establicarso estratas y uninorlas, que núnca se comunicarán directamente con los locales cerrados donda se estacionen parsonas para el trabajo o permanencia, debienda estoz localos aregurarse la renovación concenta del eire en las habilactores.

6) Los guilles grantidad de las Coses representation of 10 per 100 de la superficia edificada, Tanto los paties como les patiellies, cayo chjele as propercianor luz y ventilación a les cocinas y potentes, estatan siampre sin cubrie, o see libres da siriba a abejo y isidiān el suelo impermenbic con disposición para la recogida de aguas plavister, deblendo los sumideres enter provistor de alfan nieleonr. Estes sifonus siciadores, bien vintindos, se estableceren igualmenta en las cocinas y retretes, baños y lavaderes. Podrá preschidirea da los pelles cuando por la disposición de las piestes, número do fachido, o combinación con sepacios librar en las fincas edyzesute , pasas const guiren que todos les hacces (Venenes v beiceser) targes come udaimo tras matros da viates disector, medicon en el ajo de coúa abattara.

c) Les explicates déberén recibir les y airencles en en la grés enlis o gaifox.

b Langure a great characteristic que at Fracuera la file vol. ellas o alifficies fishisticione et la conficie de la file de la conficiente de la file de la conficiente del la conficiente de la conficiente del la conficiente de la conficiente del la conficiente de la conficiente de la conficiente de

g) Sudabligate de la deste les lames bu, que ren effique en la comme contre, el cross de la la deste de cilia pública, el decrescol de la formation de agrética, y alcibil con el la relicio de agre en cale mos de la relicio de agre en cale mos de la relicio des, al habitar constitución. Empresa o pasteura, a dictación que no exemple de de 60 metros.

h) Bo case on no existing for ntai rillado en las condiciones que se fijen en el apartado anterior, se empiente si foso séptico, con las disposiciones complementarias que se detallan en la Reni orden de este Ministerio de 22 de abril de 1923, quedendo terminantemento prohibida la construcción, en ningún caso, de nuevos pozas negros.

i) En les viviendes rurales que tengra como enexo la cuadra, ente local debará eltuarde sistado de la adificación, ento posible, y dotándo-lo de ventiloción [directa, deblendo tenar vivienda y cuadra entradas independientes.

(Se conciuir d.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

> abministración principal De León

Secalém 1."—Negeciade 2.º

Debiendo procederse a la calebración de la subesta pora contrator la conducción de la correspondencia oficial y privada, an autómovii, entre la restación férres en Toral de los Vados y la oficiea del Remo de Vaga de Espînsreda, bajo el two de siete mit peaetes, enuales y demás condiciones del plicgo que está de manificato en esta Principal y estafate del Ramo de Penfaunide, con arregio a lo prevenido en el capitaio I, set. 2.º, del Regismento sera regimen y servicio del Remo de Corezou y modificaciones introducidas. por Roul decrete de 21 de merzo de 1907, so advierte que se admitirán ha gropociciones que sa presenten, en papei fluibrado do 8.º clase, en sate Administración y un la de Ponforeada, previo cumplimiento de io dispuesto en la Rusi créon del Ministario de Hacienda de 7 de ociubre de 1904, hasta of 5 de soptionbre, includiva, p que in spesiusa de ics pilages, tendré tager un este Administración, anto oi jefe de la misma, oi 8 da acptiombre, e las once horez.

Luón 21 de agosto do 1925.— El Administrador principal, Cándido Alessa.

Modelo de proposición

Don Foleno da Tri y Tal, natural de, veciso de, se obliga a desemptibar la conducción distia del correo derde la Administración de Correos de Teral de los Vados a Vega de Espinareda, cuantas veces sea nacesario, por el precio de, pateiras céntimos (en letra) anuales, con arregio a las conduciones, contenidas en el pliego sprobado por el Gebierno. Y para seguidad de asía proposición acompaño a ella.

(Fecha y firms.)

Gobierno civil de la provincia

GBRAS PUBLICAS

Anuncia

Hebiéndose ejectuado la racención definitiva de las chias ás repg-. ración ejecutadas en los kilómetros 80. 82 v 84 de la mesetera de Michagro a la de León a Cabballes, he acordado, en cumplimiento da la Reni erden de 5 de exceto de 1910, hac erlo público, para que los que crean deber hacer algena reciamación contra el contratista D. Luis G. Nosiega. por deltos y perjuicios, deúdas de fornales y materiales, accidentes del trabajo y domás que de les obras se deriven, lo hagen et les lungades municipales de los términos en que radican ins obras que seu los del juspital de Orbigo y de Villareio de Orbigo, en un plazo de veinte diar; ésblendo los Alcaides de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrage de las reclamaciones presentades, que esberen remitte a la Jafatora de Obres Públicas, en esta capital. dentro del plazo de treipta diss. a conter de la fecha de la inserción de este enuncio en el Bo-LETÍN.

Lada 18 de egosto do 1923. Ri Gobernador, Benigno Varela

DON BENIGNO VARELA PEREZ, Godernador civil de esta provincia.

Hago sabar: Que racibido en la Dais gación, de Hacienda de este provin- . cia el libramiento para el abono del expodiente de exproplación de terranos ocupados en el término municipal de Burón, con la construcción del tro-20 3.º do la carratora de tercer orden del Puento do Torteros al Puerto de Tarne, ha accréado señaler el día 3 del próximo mes de septiambre, a las doco de la mañana, en la Casa Consisterial de dicha población, para verificar el pago del misme, que realizará el Pagador de Obras Públicas. D. Polonio Martín. acompañado del Ayudante D. Roman Ramos, en representación de la Administración.

Lo que se enuncia por medio de este Bolerín Oficial, para conecimiento de los interesados.

León, 27 de agosto de 1923. Benigno Vareta

al Gobierno. Y para segundad de Hege saber: Que mecibido en le esta proposición acompaño a ella, Delegaciónde Hacianda de esta pro-

vincia el libramiento para el abono del expediente de exproplación de terrenos ocupados en el término municipal de Moreña, con la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden del Puente de Torteros al Puerto de Tarna, he acordado se. finiar el día 4 del próximo mes de asptiembre. a las diez de la mañone, en la Casa Constitorial de diche pobizción, para varificar el pago del mismo, que resitzará el Pagador de Obras Públicas, D. Polonio Martín scompañado del Avudente D. Román Ramos, en representación de la Administración.

Lo que, se anuncia per medio de esta Bollatín Oricial, para conocimiento de los interesados.

León, 22 de egesto de 1925. Benigno Varela

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN:

Anancie

En las sertificaciones de descubiartos expedidas; por la Teneduria de Libros de la Intervención de Fia-

cisnda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha diciado por esta Tesorería, la siculante

*Providencia.—Cog arregio a lo dispuesto en el párrafo 3.º del articulo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1800, en declara incursos en el 5 por 100 del primer grado de epremio, a los individuos compresdidos em la signiente selection. Procédase a hacer efectivo el descabierto en la forma que deserninan los capítulos IV y VI de la citada instrucción, devendação el femcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondiantes al crado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionez en le formación de los expedientes,

Asi la proveo, mando y firmo es: León, a 16 de agosto de 1995 — E: Tesorero de Hecienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el Boravis.
Oricial de la provincia pera conocimiento de los interesados y en camplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetide instrucción.

Laon, 16 de sgosto de 1925.—El Tenerero de Recienda, P. S., M. Baleciela.

Reintión que se eles

HOMBRE DEL DEUDOR	Lade	Concide re	IMPORTE Pesetus Cir.	
			1 13	50
Roque Meriter Peo,	Redurpment	•		4
Pable Pernandez	Atmonto.	l > .		ð.
José Franco y tres hermanos Gragorio Valladeran	Carracedelo	,		50
	lee)		1 100	85
Gabriel Alonso	Cifpumes (Grade-	•		95
	[48]		293	55
Manuel Diez	Lede	,	174	
Temäs Rodriguez	Vegecorvera	,	246	05
Remora López Garcia	Leon	,	1 14	05
La misma	ldetti	,	129	
Claudic Linmagares	Nevatria	•		85
Rooms Lines.	Ruiforco	•	25	73
Pedro A varez	Villayallere	,		35
Metias A varez	Series	,		75
Antonio Garcia-Ballesteros	Leon	,	63.928	

Leán, 16 de agosto de 1925. El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Barriole.

SECRETARIA DE GOBIERNO

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncie

fin los disk d'az tilitados del mes de octubra próximo, se quietderán de esta Andeacia los exámenes generales de expirantes a Procuradores, de conformidad a lo depuesto en el articulo 5.º del Reglamento de-16 de abril de 1912.

Los espirantes deben reenir im condiciones señaledes en al rejerido artículo 3.º del Regismesto climio y las samás Circunstancias exigidas por el artículo 573 de la los procisional sobre organización del Poder Judicial, en aús números 5,° y 4,°, y dentro de los quiace primeros dias del mas de septiembre inmediato, dirigisán au instancias el limo, señor Presidente de asta Audiencia, por cenducto de la Sacretaria de gobierno, acompañando los documentos señalades en el artículo 5,° del Regismento expresado, sin perjuicio de lo, prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén compasadidos en ase disposiciones.

Lo que de orden del limo. Sr. Presidente, se aduncia al público para conocimiento de los interesados.

Validolid 21 de agosto de 1925.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATI-VO DE LEÓN

D. Nicolas Alenso Diez, vecino de Baca de Huergano, ha interpuesto recurse contencieso seministrarivo contra la resolución dada por al Sr. Gobernader civil en 18 de jullo ú timo, revocando el acuerdo del Avantamiento de Boce de Huérgano, por el que se nombreba al recumente Secretario de dicha Corporadán.

Lo que se hace público por el presante para que lingue a conocimiento de les que tengen interés directe en el negecio, per si guieren coadynvar a la administración en el mocur-10 interpuesto.

León catorce de ágosto de mil novaciontes veintitres .- Pratos Recio. P. M. do S. S.*, M. Diez.

lanta municipal del Cenzó electoral de Rodiezme

Esta Junta municipal, en estida del die 9 del ectual, ha designado Adjantos y suplentes para les dos artículos 8.º y 9.º del Mass decreto pereles, que percibirá el Médico

50.

El Sacretario de gobierno, Ricardo Secciones de este Ayantamiento y para la elección de un Diputado is Cortes, que tendrá logar el dia 36 del corriente, a les señores signien-

Sección de Rediezmo:

Adjuntos: D. Felipe Redriguez Pertal y D. Rogello Rodriguez Gut-

Suplentes: D. José González Alonto y D. Baltusar Gonzálaz Gutiérraz.

Sección de Campiondo:

Adjuntos: D. Tomás Redriguez Alvarez y D. Prancisco Garcia y Gerte.

Suplentes: D. Simón Gouzález Alverez y D. Bernardico Gonzalez García.

Y para publicar on el BOLETÍN OFI-CIAL de la provincia, firmateos el presente en Rodiezmo, a 18 de agosto de 1905.—El Predidente, Elies Castenón.=El Secretario accidentei, Nicanor Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Leán

En virind de lo dispuesto en los

de 14 de junto de 1854, se belle expuesta al súblico, durante el plazo de telute dias, en las eficinas de la Secretaria de este Exemo, Ayuntamiento, la relación circunstanciada. y pienos de los caminos vecineles, rareiro, veredas y cultudas, interceplados con la construcción del ferrocurti estratégico da Figurado a León (Sección de León a Matellama) y la raposición de los mismos, con objeto de que durante el pisso sedalado puedan formular todas tas persones interesadas countes observaciones estimen oportunes, sobre los planos, relaciones y reformas que se propenen con respecto a dichas servidumbres, exponiendo sus agravios y les rezones en que se fundan; advirtiondo que transcuerido el citado término de veinte dias, no se admitisé reclemación el sans.

León 20 de agosto de 1925,-El Alcalde, F. Vergas.

Alcaldia constitucional de Valdevietere

Se italia vacante la piaza de Mêdico titular de este Ayuntamisato. dotada con el gueldo anual de 1,500

sgraciado, de los fendos de esta Municipio, por trimestres vencidos. con la obligación de estatir a cuantas femilias pobrés hays en el Ayestamiento y hacer, sin temuneración alguna, los reconocimientos de quietas.

Los aspirantes presenteren que instancias en esta Alcaldía en el têrmino da freinta dias, justificando ser Licenciados en Madicina y Cirugia. y pueden acompañar o reseñar los documentos que creen conventente, de sus méritos.

Valdevimbra 14 de agosto de 1995. Bi Alceida, José Aivaraz,

Alcaidia constitucional de Alija de los Melones

Las cuentas de caudales y administración, rendides por el Depositario y Alcaido, correspondiantes a les ojercicios do 1920 a 1921 y 1991 a 1922, han sido aprobadas definitionmente por el Ayuntamiento, acordando exponerias al público por termino de quince dies para oir recismedicase: parado cuyo piszo pasarán a la Junta manicipal para sa examen y definitiva aprobación,

Allja de los Malones 19 de ados-

BOLETÍN OFICIAL DE LA PEUVINCIA DE LEGN

la cual colocación debará efectuarse mediante suscripción nública, con el consigniante prograteo en Caso de exceso es la demenda de titulos.

Cuendo por las Diputaciones; Cabildos insuleres o Ayuntamientes se contrate un emprésitio, se atendrán con rigor a la naccisaria intervanción de las correspondientes Juntes sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Boisa o a ios Corredores de Comercio, en todo ceso, mimpiendo lo pravenido en el Real decrete de 11 de mayo de 1916.

Articulo 42. En log-loscos del articulo anterire, con exicepción del primero, deberá preceder la declaración de excepción, becha por el Cabarnador en la provincia; cuando se trata de Contratos insulares o municipales, y ai fueren provincieles, por el Ministerio de la Gobernación, y sin la misma na será válido el contrate que se celebro, siendo personalmenta respensables de los perjuicios que irroguen, los Concejulos, los Vocales del Cabildo insular o les Diputades provinciales que acuerdan la celebración del contrato o la aprue-

Los expresados Gobernadores de provincia no harán declaración: sigura de excepción de sobasta o concurso: para os centratos que; con arregio a las leyes, necesitan la autorización del Gobierno, sin que esta haye sido previamente concedide.

Cuando se trate de semunciés de emprésittes, la excepción de subasta no podrá concederse, en ningún caso, sia que a la solicitud correspondiente acompaña os expediente on que consten les diligancies, est come la Real orden aprobando in emisión del empresatio, curedo este requisito sen necesario, y si no lo fuere, les bases de la operación, los jusillicantes de haberas expessio al público el proyecto dereste: quinca diez, mediente amuncio por edictor y en el Boletin

Bolatin Oficial de la provincia de León

2.º Da les demás bienes de los rematentes o contratistas. En la ejecución y venta de los bienes del rematante o contratista para hacer efectivas equellas responsabilidades, se procederá per los trêmites de la via administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en afectes públicos y el remetante o contratista haya de perderia o aboner de la miamu s'guna cantidad, sa vanderán, con intersención del Agente de Bolen, les que sean necesarios para cabrir la suma en metálico da que consista la fienza o que deca abonar el tematante e contratiste, y el sobranto, a) lo hubiere, continuerá depositado o se devolvará al intersando, angún procedaj

Articulo 37. El contratista hibrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma, a fin de hacer efectivas muitas e ind manizaciones.

Si a los diez dias de hiber sido requerido para que complete la fienze, ne lo hubiere hache de niguno de los modos admitidos, se declarará rescincido al contrato, con los efecten dei articula 24.

Articulo 38. Terminado el contrato y no habiendo reapensabidandes exig bies, se asvolverá la fianza al contratista. Si durante el pluze de ejecución del servicio, obra o sumi-

mistro, el contratleta resultare acreedor directo de la Corporación contratante, en vistad de crédito reconocido y liquidedo a au favor con los demás requisitos señalades en el parrafo 3.º del articulo 13, así como el de que el importe de dicho crédito liquidade sea igual o superior el de la fianza que tenge constiluite el centratista, podrá éste retirer la expresada flanza, que quederá austitulda pera todos los efectos de la misme, por la cantidad equivalente del crédito reconecido y liquidade a favor del contratisto.

Articulo 39. Se abonarán al contratista, o por ésta, inmreces a razón del 5 por 100 anual por demora de los pagos.

Alcaldia constitucional de Valdepolo

Desde estu fache, y por quince dias, so hallan expuestas al público. en la Secretaria municipal, les cuentas municipales rendidas per el Alcalde y Dapositario, correspondientes el año económico de 1922 a 23, para oir las reclemaciones que se crean justes y procedentes.

Valdepolo a 21 de agosto de 1923. El Alceide, Juan Salas.

Alcaldia constitucional de Casirocalbón

Por una pareta de la Guardia citil del puesto de La Bañeza, han sido entregados en este Aiceldía, en calidad de depósito, per haber sido encontredes ebendanados en el monto de esta localidad, iltulado La Chaen. los obietos siguientes:

Ocho barriles de los que se lla. men de psja.

Dos motreles de caza, de cuere, y con red.

Dos idem de ilenzo.

58

Dos bluses saules, viejan.

to de 1925.—El Alcelce, Pedro Ca- fio o dueñes dentro del término legal, se procederà a la tenta de los mismos, la que será amunciada en la forms proceduate.

> Cautrocalbón 21 de agesto de 1925.—El Alcaide, Atamario Garcia.

Alcaidia constitucional de Santas Marias

Terminado el presupuesto extracrólnario formado por este Ayuntamiento para atender a jos gastos, de reparación de las entes-escuelas y de la sala de andiencia del Tribanaj municipal de este Municipio. se halla appaesto al público en la Secretaria del Ayuntamianto por un piezo de guipca dies, vara eir reciamaciones.

Santes Martes 20 de agosto de 1923.-El Alcaide, Apolinar Pertrana.

Pinte (Amando) (a) El Pertugués, curas segundo apellide, circupatanclus personales y actual paradero, se ignoran, domiciliado últimamento en Parésmeza y pracezade en causa cobre dispero da arma da futgo y lapiones, comparecerá en término de Cuyos objetos, da no parecer due. § diaz dias ente el Jazgado de instruc-

ción de Ponferrada, con objeto de sotificarie el auto de procesamiente y constituires en prisión; epercibido que al no lo verifica, será declarado rebelde, parândole el perjuicio a que habiere inger en derecho.

Ponterrada 15 de rgosto de 1825. Evertate Graffic.

Alvarez Alvarez (Domicgo), hijo de Constantino y de Ceferide natural de Paro, parroquia de San Ciprian, Ayuntamiento de Peraszanes, provincia de Laón, de 22 años do edad, jornalaro, estatura 1.648 metros, peio castaño, cejas al pele, ojes castaños, nariz regular, baca regular, sin barba, frente despejade, celor bueno, sire marcial, producción buena, sin señas particulares, y que fué procesade por felta grave de deserción con metivo de faltar a Concentración sara su destino a Cuerpo, comparecerá en el términe de trainte dies ente es Toniento Jusz instructor dei 15.* Regimiento de Artillaria Ligera, don Salvador Carrero Cruz, residente en Ponteveden; bajo apercibimiente que de no efectuario, será dicierado rebalde.

Pontavedra 11 de agosto de 1925. Il Impreste de es Dipomoión provincia:

El Teniente Jusz instructor, Salvadot Carrero.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEON

Acordado en la junta general, culabreda el 7 del actual, repertir un dividendo de quince pessias a ceda una de led acclasses primitives de esta Sociedad, quede ablerto el pago, deude este dia, yn fau oficirde do la misma, cesdo las diez a las doce de la mañane,

León 22 de agosto de 1925.—El Greente, Bernardo Liemezgray,

Li dia 21 dei actual de decaparecidó de un prado de Renueva (Laón), una muja de aded cerrada, pelo cesteño oscuro, elzada, opreximada, 1,360 metros, o sea sels chartes y modie: tiene una berien en la pala deracha (con una uña) y cojea. Darán rezón a Francisco Garcia, en la plaza do la Veterineria, León.

LEON

Beleiín Opicial de la Provincia de Sadr

stempre que éstos se retrasan anda de des meses, sin perjuició de le que se hava convenido respecto a que el retraso en los pegos pueda ver causa de rescisión del contrato.

Articulo 40. Los contestes que previex los regulaltes que tae l'ayus sois biusous insontan calabrer les Diputaciones provincisies, top Cabildos Insulates y for Ayuntamiacton, referanten el arrendemiento a dichas Curporaciones y a la adquisicion de inmusibles por les mismas, se varificarán madianto concerso.

Tamblé : en verificarán por concursa las adquisiciones y eland, and on exp soi a obseque resident respecto a los que no con posibis to friedian previa as procio.

Para ion concursos de que se trate, las Corporaciones provi atales, faculares y manteigaiss, redectaren los plleges do considiones, específicando todas las que he de reunir le cosa objeta del corcurso, sel como las nacasidades que haya da milisfrors, y fijardis el piczo, que no podrá ser menos da veinte dias, curente el cuel precian presentarse proposicleasa.

El pilage de condiciones con el suuncie del concurso se publicarà nocessi amenio ne el Boletin Oficial de le previnele respectiva y on la Gaceta de Madrid, pudiseño también hicarle on pirar periodices no eficiales.

Calebrado ai concurso, la Corporación contretante acorderá reconcto a una proposiciones presentadas, aligiando la más conveniente, con era gio a las condiciones establecidas.

Queden exceptuados les concurses de la simultaneidad exigida para las subestas que exceden de 500,000 peretes.

Articulo 41. No es necesaria la subesta, ni el concurso: 1.º Para los coniratos que celebres las Diputaciones proviscíales, los Cabildes Intuleres de Canarias y los Ayuntamientoz de poblaciones, sans o no capitales de previncia. BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

51

que cuenten con un número mayor de 7,000 habitantes. cuando hayan de producte un ingraso o gasto total que no exceda de 2.000 pesates, ni para los que celebron les demás Ayuntamiontos que cuenton 2.000 habitantes, cuando el ingreen o gesto total no have de exceder de 1.000 pasetas, ni para les de los etros Ayuntamientos maneras de 2.000 habitestas, cuando el lugreso o grato total ho pasa de 500 pe-

2.º Para les confrates sobre objetes cayo productor o vandedor distruto privilegio de invención o de introducción, circumstancia que se justificará en cada ceso.

3.º Para los que vicero sobre objetos deternibados de que no haya más que ua possedor, fustificandose tembién debisamente este extremo en el expediente.

4.º Para los relativos e formeción de proyectos, planca o Cueiquiara ciros estudios análogos an que sean macecurios conocimientes científices de determinada carsore, e no ser quo la Corperación actordo especialmente el concurso, en cuyo caso as verificara énte con arregio a le dispueste en ai articulo 40.

5.º Para los que se verifiquen después de colebradas al africto dos subestes el concursos bejo al mismo tipo y condicloses, sismpro que para dichos ectos no «a habieren presentado ricitadores, y siempro tembién que el precio y las condiciones del contreto so sean menos favorables a la Corperación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base a les aubastes o concerens declarades avalaries.

6.º Para los que sum de ten extraordinerla urgencia, nacida de circunstancias impreviatas, que no haya tiampo pasa lienar los trámites exigidos en les subastas o concersos.

7.º Para los da colocación de emprésiltes cuya emisión por las Corporaciones haya sido competentemente acordada.